



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **508** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 20 OCT. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de noviembre del 2011, el Informe Legal N° 372-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-EPL, de fecha 13 de octubre de 2021, y el Informe N° 1351-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 13 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de noviembre del 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **MAXIMO CORNELIO VERGARA**, o, **MAXIMO GUILLERMO CORNELIO VERGARA**, según Documento Nacional de Identidad, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 10, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6** de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01027349**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 1 de diciembre de 2011 se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP al adjudicatario **MAXIMO CORNELIO VERGARA**, o, **MAXIMO GUILLERMO CORNELIO VERGARA**, según Documento Nacional de Identidad, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente a esa fecha);

Que, el adjudicatario, haciendo uso de su derecho de defensa, con fecha 21 de diciembre de 2011, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, siendo este declarado improcedente mediante la Resolución Jefatural N° 247-2012-GRC/GA/JPECP de fecha 28 de febrero de 2012.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Milani
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2046

20 OCT. 2021



Que, asimismo, con fecha 9 de abril de 2012, el adjudicatario formuló recurso de apelación; sin embargo, con la Resolución Gerencial N° 420-2012-GRC/GA de fecha 7 de noviembre de 2012, se declaró IMPROCEDENTE y se DIO POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Que, posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2015, se emitió la Resolución Gerencial N° 107-2015-GRC/GA, precisando vía aclaración, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Gerencial N° 420-2012-GRC/GA de fecha 7 de noviembre de 2012, Resolución Jefatural N° 247-2012-GRC/GA/JPECP de fecha 28 de febrero de 2012 y la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, únicamente en el extremo que consigna el nombre del adjudicatario, quedando establecido que el nombre del adjudicatario conforme consta en el Asiento 00001 de la Partida Registral N° P01027349 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, es **MAXIMO CORNELIO VERGARA**, o, **MAXIMO GUILLERMO CORNELIO VERGARA**, según Documento Nacional de Identidad, tratándose en ambos casos del mismo administrado.

Que, en ese sentido, al haberse **AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **21 de noviembre del 2011**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicados, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO** por integración la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **21 de noviembre del 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, asimismo, cabe advertir los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **21 de noviembre del 2011**, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) medios probatorios presentados por la adjudicataria (...)"

DEBE DECIR: "(...) medios probatorios presentados por el adjudicatario (...)"

CONSIDERANDO:

SEXTO CONSIDERANDO DICE: "Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010 (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DEBE DECIR: "Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, según cargo de notificación (...)"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millán
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rev. 2046 Fecha 20 OCT. 2011





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **508** -2021-GRC/GGR-OGP

SÉPTIMO CONSIDERANDO DEBE DECIR: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, según cargo de notificación (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DICE: "(...) con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa de la adjudicataria (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DEBE DECIR: "(...) con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa del adjudicatario (...)"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DICE: "(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-MTC (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DEBE DECIR: "(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA (...)"

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales antes indicados.

Que, el numeral 2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que se realicen sobre los predios de propiedad del Estado que se encuentren bajo la administración de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas son de responsabilidad del órgano que se determine en sus instrumentos de gestión, correspondiendo a esta oficina realizar los actos sobre los predios del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 4 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con el Informe N° 1351-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 13 de octubre de 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que esta, en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorika Carrido Millan
Jefa de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2046

20 OCT. 2021

Nº 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto, se encuentra facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural Nº 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de noviembre del 2011**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; asimismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 10, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6** de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01027349**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento Nº 00003** de la Partida Registral Nº **P01027349**.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos en la **Resolución Jefatural Nº 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de noviembre del 2011**, debiendo quedar consignado de la siguiente forma:

VISTOS:

DICE: "(...) medios probatorios presentados por la adjudicataria (...)"

DEBE DECIR: "(...) medios probatorios presentados por el adjudicatario (...)"

CONSIDERANDO:

SEXTO CONSIDERANDO DICE: "Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010 (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DEBE DECIR: "Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, según cargo de notificación (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO DEBE DECIR: "Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, según cargo de notificación (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DICE: "(...) con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa de la adjudicataria (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DEBE DECIR: "(...) con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa del adjudicatario (...)"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorba Carvido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rº 2046

Fecha 20 OCT. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **508** -2021-GRC/GGR-OGP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DICE: "(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-MTC (...)."

ARTÍCULO PRIMERO DEBE DECIR: "(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA (...)."

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, **PUBLÍQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rev. 2016

20 OCT. 2021